



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO-SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO.**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "**Centro de Capacitación Laboral Ltda.**", R.U.T. **N°76.083.557-9**, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 973 /

CONCEPCIÓN. 04 MAR. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, lo dispuesto en la Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, que contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz, el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del "Programa Más Capaz", la Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, de este Servicio Nacional, que aprueba Normas y Procedimientos para la ejecución del primer concurso de la Línea Regular del Programa Más Capaz, año 2015, la Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz de 2015, modificada por Resolución Exento N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, la Resolución Exenta N°560, de fecha 30 de enero de 2015, que delega facultades que indica, en los/as Directores/as Regionales, o sus subrogantes o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, que la Resolución Exenta N°921, de fecha 2 de marzo de 2015, seleccionó para la ejecución del programa Más Capaz, al organismo técnico de capacitación "Centro de Capacitación Laboral Ltda.", R.U.T. N°76.083.557-9, en adelante OTEC, organismo técnico, organismo capacitador o infractor, representado por don Juan Inostroza Leiva, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Barros Arana N°951, oficina 412, comuna y ciudad de Concepción, región del Bío Bío, la Resolución Exenta N°1545, de fecha 19 de marzo de 2015, que Aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso línea Regular, año 2015.

2.-Que, en fecha 30 de julio de 2015, se fiscaliza en terreno la ejecución del curso denominado "Servicio de Guardia de Seguridad Privada", código Sence MCR-15-01-08-3500-1, ejecutado entre el 18 de junio al 27 de agosto de 2015, en el horario de Lunes a viernes de 14:00 a 18:00 horas, ejecutado en los Chorrillos N°460, villa Hermosa, Los Ángeles, constatando como hechos irregulares:

a) La participante doña Paola Lillo Bustos, solo recibe \$3000, por concepto de subsidio diario, en circunstancias que le corresponde un subsidio de \$5000, por discapacidad.

b) No realizar el pago de subsidio de cuidado infantil al alumno, don Marcelo Salazar.

3.-Que, en fecha 02 de septiembre de 2015, mediante ORD. N°2657, se formulan cargos al OTEC, por los hechos irregulares descritos en el considerando precedente.

4.-Que, el OTEC presenta escrito de descargo en fecha 15 de septiembre de 2015, suscrito por su representante legal don Juan Inostroza Leiva, quien sustancialmente expone lo siguiente:

"(...) no realizar pago de subsidio, diario para personas en situación de discapacidad, alumna Paola Lillo Bustos, (...) se indica lo siguiente:

Al momento de crear el Acuerdo Operativo por sistema éste no reflejo la condición de discapacidad de la alumna mencionada anteriormente, lo que al momento de matricular si se había indicado su condición. La persona del organismo técnico a cargo de revisar e ingresar la documentación de los alumnos por oficina de partes, por un error involuntario no adjunto la documentación de ella, pero al momento de percatarse de lo sucedido envió Certificado de Discapacidad por correo electrónico a la contraparte corresponde (se adjunta correo del 19.06.2015), a la espera de recibir la autorización del pago. Como no se recibió respuesta por este medio, solo preguntas del ingreso de la documentación, se ingresó el certificado de discapacidad por oficina de partes el 15.07.2015.

No realizar pago de subsidio de Cuidado Infantil al alumno Marcelo Salazar, RUT [REDACTED] se indica lo siguiente:

Por desconocimiento, la persona a cargo del pago de subsidio de ese curso interpreto que este beneficio correspondía sólo a madres con hijos menores de 2 años, y no para padres, por ese motivo no se había cancelado el subsidio correspondiente. Al momento de ser fiscalizados se procede al pago retroactivo para los dos alumnos con los subsidios que correspondían a la fecha; A partir de ese momento se canceló el subsidio en forma normal a ambos alumnos".

5.-Que el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), no ha logrado ser desvirtuado por el infractor, que existe un reconocimiento al indicar *"(...) la persona del organismo técnico a cargo de revisar e ingresar la documentación de los alumnos por oficina de partes, por error involuntario no adjunto la documentación de ella (...)"*, que el hecho irregular infringe lo señalado en la Resolución Exenta N°381, título B) "Componentes del Programa", subtítulo B.3 "Componente Subsidios y Aportes", letra a) "Subsidio diario", en tanto, la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título sexto (6) "Ejecución de los cursos", subtítulo 6.5 "Desarrollo de la fase lectiva", se indica que el OTEC debe: *"(...) entregar a los/as participantes el subsidio diario de \$3000 y de \$5000, en caso de persona en situación de discapacidad por día asistido, al menos una vez a la semana (...)"*, que el hecho irregular es sancionable según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", párrafo 10.1.1 "Infracciones Graves", letra c) la cual indica como conducta irregular *"no pagar a los/as participantes los subsidios que dan cuenta el presente marco regulatorio, incluyendo el subsidio de cuidado infantil, en caso de proceder"*, específicamente en la fiscalización se constata, que el OTEC no había realizado la entrega íntegra y total del subsidio por concepto de discapacidad a doña Paola Lillo Bustos, es menester mencionar que el OTEC con posterioridad a la fiscalización regularizó el pago del subsidio en cuestión, que la multa aplicó fluctúa entre 31 a 50 U.T.M.

6.-Que, el hecho irregular aludido en el considerando segundo (2), letra b), no ha logrado ser desvirtuado por el OTEC, por cuanto existe un reconocimiento explícito en sus descargos al indicar *"la persona a cargo del pago de subsidio de ese curso interpreto que este beneficio correspondía sólo a madres con hijos menores de 2 años, y no para padres (...)"*, que el hecho irregular incumple lo señalado en la Resolución Exenta N°381, título B) "Componentes del Programa", subtítulo B.3 "Componente Subsidios y Aportes", letra b) "Cuidado

Infantil”, en tanto, la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título sexto (6) “Ejecución de los cursos”, subtítulo 6.5 “Desarrollo de la fase lectiva”, en el cual se indica que el OTEC debe: “(...) *entregar a los/las participantes que corresponda el subsidio de cuidado infantil de \$4000 por día asistido (...)*”, que el hecho irregular es sancionable según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, párrafo 10.1.1 “Infracciones Graves”, letra c) la cual indica como conducta irregular “*no pagar a los/as participantes los subsidios que dan cuenta el presente marco regulatorio, incluyendo el subsidio de cuidado infantil, en caso de proceder*”, específicamente el OTEC, al momento de la fiscalización, no había realizado el pago de subsidio de cuidado infantil al alumno don Marcelo Salazar, pese a cumplir con los requisitos exigidos en el programa, es menester precisar que con posterioridad a la fiscalización el Organismo capacitador, regularizo el pago del subsidio en cuestión, que la multa aplicar fluctúa entre 31 a 50 U.T.M.

7.-Que, la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, en su título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, faculta al SENCE para fiscalizar la ejecución del programa Más Capaz en sus diversas fases, que el ítem 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, establece los distintos tramos de multas que puede aplicar dicho Servicio, en caso que el OTEC incumpla sus obligaciones o infrinja la normativa del programa, fluctuando éstas entre 3 a 50 U.T.M.

8.-Que, la presente Resolución Exenta se funda en el Informe Inspectivo Regional Folio N°409, y los documentos que lo acompañan, los cuales han servido de base al presente pronunciamiento

9.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N°2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la atenuante que presenta el OTEC al no registrar multa en el sistema.

VISTO:

Las disposiciones ya aludidas, la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.-Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, “**Centro de Capacitación Laboral Limitada**”, **R.U.T. N°76.083.557-9**, las siguientes multas administrativas, habida consideración de los descargos presentados y la atenuante existente:

- Multa equivalente **31 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a) , el cual es sancionable según Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, párrafo 10.1.1 “Infracciones Graves”, letra c) la cual indica como conducta irregular “*no pagar a los/as participantes los subsidios que dan cuenta el presente marco regulatorio, incluyendo el subsidio de cuidado infantil, en caso de proceder*”, específicamente el OTEC no había realizado la entrega íntegra y total del subsidio por concepto de discapacidad a doña Paola Lillo Bustos.

- Multa equivalente a **31 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra b), el cual se sanciona según

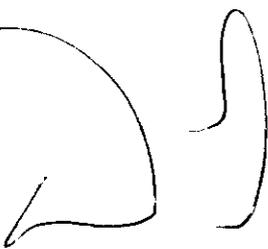
la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas, párrafo 10.1.1 "Infracciones Graves", letra c) la cual indica como conducta irregular "no pagar a los/as participantes los subsidios que dan cuenta el presente marco regulatorio, incluyendo el subsidio de cuidado infantil, en caso de proceder", específicamente el OTEC, no realizó el pago de subsidio de cuidado infantil al alumno don Marcelo Salazar, pese a cumplir con los requisitos exigidos en el programa.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO.

VRDIC/CFP/EEM/ccc

Distribución:

- OTEC "Centro de Capacitación laboral Ltda."
- DAF Central / Regional.
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional/ Regional.
- Archivo